

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1922, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Este es el camino de España, donde el arado de nuestra causa va trazando su curso. Y es la siembra de la semilla fecunda de nuestro Movimiento.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

ORDEN de 22 de julio de 1940 relativa a las medidas higiénico-sanitarias que la aplicación de la higiene industrial en el ambiente minero y metalúrgico del plomo aconseja poner en práctica.

Ilmo. Sr.: Una de las cuestiones de carácter sanitario que desde hace algún tiempo viene mereciendo preferente atención de este Ministerio es el estudio de todo lo relativo a la higiene industrial.

Ya en el año 1926, la Dirección general de Sanidad tomó bajo su tutela el estudio de la anquilostomiasis o anemia de los mineros, y llevó a la práctica la realización de una campaña sanitaria contra tal problema de higiene industrial, de acuerdo con lo que disponía el Real Decreto de 13 de mayo de 1926 y según el Reglamento de aplicación del 19 de diciembre del mismo año.

Como consecuencia de esta primera intervención, y vistos los resultados tan alentadores obtenidos con motivo de tal campaña, en el año 1934 se creó en la Dirección general de Sanidad un completo Servicio de Higiene Industrial, a los fines de abordar, como se había hecho con la anquilostomiasis, los demás problemas propios de tan importante especialidad sanitaria.

Un año después, el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Minas y Combustibles, en íntima relación con el Ministerio de Trabajo y Dirección general de Sanidad, abordó el problema de higiene industrial relativo a la enfermedad conocida con el nombre de silicosis, y por Decreto de 19 de agosto de 1935 creó el Patronato de la Lucha contra la Silicosis, organismo que quedó reglamentado por disposición del 16 de septiembre del mismo año y que funcionó normalmente hasta la fecha de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

En la actualidad, siendo preciso una mayor actividad en las explotaciones mineras e industria metalúrgica del plomo, y siendo norma del nuevo Estado atender por todos los medios al trabajador, se estima indispensable la aplicación de las mayores medidas posibles de higiene industrial, beneficiosas, al fin, para el florecimiento industrial y el mejoramiento de la raza.

Por todo lo anteriormente expuesto se ha creído de gran necesidad abordar, como un paso más de estudio y aplicación de la higiene industrial, los pro-

blemas conjuntos que en el ambiente minero y metalúrgico del plomo se presentan, reorganizando, por una parte, la Lucha contra la Silicosis, según se tenía previsto por el Patronato a tales efectos creado, y dar mayor intervención a este organismo ampliando su función al estudio y aplicación de todas las medidas higiénico-sanitarias que los diversos problemas de la minería y metalurgia del plomo se hagan presente con motivo de las demás enfermedades propias de tal ambiente industrial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Considerando de capital importancia la reorganización de la lucha contra la silicosis, el Ministerio de la Gobernación emprende directamente la campaña activa contra tal enfermedad, que se llevará a efecto de acuerdo con las bases fundamentales siguientes:

a) La lucha sanitaria que se emprende alcanza en principio a la industria minera del plomo en toda España, siendo progresivo el establecimiento de las normas pertinentes en los diferentes distritos mineros donde existan en actividad explotaciones de plomo.

b) Dado que la lucha contra la silicosis en su aspecto curativo ha de obedecer a las normas de tratamiento médico impuestas por la Dirección general de Sanidad, por ser problema de carácter público-sanitario, este organismo será quien se ocupe en dirigir la lucha sanitaria que se emprende en lo que se refiere al tratamiento médico de los mineros afectados de silicosis.

c) Por otra parte, dado que en toda acción directa en defensa del trabajador han de intervenir los elementos ejecutivos que forman parte de los organismos oficiales de índole social, el Ministerio de Trabajo y sus dependencias técnicas podrán intervenir en su día en la lucha sanitaria que se emprende colaborando en los aspectos de la lucha de carácter ejecutivo, preventivo y de previsión en defensa de la clase obrera, como problema de conjunto.

Segundo. Además de la lucha contra la silicosis se emprenderá el estudio de los demás problemas propios de la industria minera del plomo y su metalurgia, principalmente en lo que se refiere a las posibles intoxicaciones específicas del mencionado metal, así como de la revisión periódica de la anquilostomiasis, en evitación de que tal enfermedad pudiera reproducirse.

Tercero. Se rehabilita el Patronato de Lucha contra la Silicosis, que por el Decreto anteriormente indicado se creó a los ya referidos fines, sin más modificaciones fundamentales que las pertinentes a la dirección técnica en cuanto se refiere a las normas de tratamiento y curación, que quedan a cargo de la Dirección general de Sanidad, y en cuanto a su denominación, ya que en lo futuro, por ocuparse no tan sólo de la silicosis, sino de los variados problemas de higiene industrial de la minería del plomo y de su metalurgia, se ha de denominar Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo.

Cuarto. El Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo estará constituido por el Director general de Sanidad; el Jefe de la Sección de Higiene industrial de dicha Dirección general; un Ingeniero de Minas, designado por la Dirección general del ramo; dos Ingenieros de la Comisión Reguladora de la producción de Metales, uno en representación de la Rama de la Minería del Plomo y otro en representación de la Metalurgia de dicho metal; el Jefe Médico del Servicio de Higiene del Trabajo del Ministerio de Trabajo; un representante de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes; dos representantes de la Cámara Oficial Minera de Linares La Carolina, uno por cada zona; el Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y un representante de la C. N. S.

Quinto. Para atender a las actividades fundamentales del Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo, éste contará con las aportaciones económicas siguientes:

a) Con la cantidad ofrecida por la Rama del Plomo.

b) Con las que aporten las explotaciones mineras y fundidoras a través de la Cámara Oficial.

c) Con las que en su día pueda aportar la Dirección general de Sanidad y la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Sexto. El Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo radicará en Madrid, en el domicilio que oportunamente se designará; se reunirá una vez por mes en Junta ordinaria y tantas veces como sea preciso en Junta extraordinaria.

Será Presidente nato del Patronato el Director general de Sanidad, designándose de entre sus demás miembros los que hayan de actuar como Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Séptimo. Para el desarrollo completo de la acción curativa de la silicosis, para la revisión periódica de la anquilostomiasis y para el estudio de los demás problemas que la práctica vaya planteando, así como para la aplicación de las normas correspondientes, se designará una Subcomisión Médica, presidida por el Director general de Sanidad y de la que formará parte el Jefe de la Sección Higiénica Industrial de la Dirección general de Sanidad, el Jefe Médico de Higiene del Trabajo del Ministerio de Trabajo, el representante de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes y el Médico Jefe del Pabellón-dispensario de Linares.

Esta Subcomisión Médica iniciará su acción específica bajo las normas fundamentales siguientes:

a) Reconocimiento previo de todo individuo de nuevo ingreso en el trabajo de minas e industrias metalúrgicas del plomo, con el fin de iniciar la organización de un fichero del «estado anterior» y patología médica del trabajo.

b) Reconocimiento periódico de los obreros antes mencionados a los fines de ir organizando un fichero médico de conjunto y por enfermedades específicas.

c) Selección y separación de los individuos que estén atacados de alguna de las enfermedades propias de estos trabajos, a los fines de ir clasificando los enfermos para su tratamiento médico y preventivo.

La Subcomisión Médica, en las Juntas ordinarias informará al pleno del Patronato de sus actividades y de sus proyectos, los cuales serán realizados tan sólo cuando sean aprobados por éste.

Octavo. Los enfermos silicóticos a los que al mismo tiempo se diagnostique lesiones tuberculosas con

las especiales características para el régimen sanatorial, serán propuestos al Patronato para ser tratados en sanatorios antituberculosos.

En el caso de enfermos que puedan ser tratados de manera ambulatoria, se estudiará la forma para efectuarlo en dispensarios adecuados para ello.

El tratamiento médico de los enfermos silicóticos seleccionados se iniciará de acuerdo con los datos obtenidos por la Subcomisión Médica.

A los mineros que en la actualidad estén afectados de silicosis se les propondrá, según el grado de su enfermedad, para el tratamiento siguiente:

a) Para trabajos del exterior, o forma de indemnizarles.

b) Para seguir un régimen de reposo en dispensario. En este caso también se estudiará la forma de la percepción de un subsidio por enfermedad.

c) Para tratamiento en sanatorio. De igual manera habrá que asegurar en estos casos la percepción del subsidio por enfermedad de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes o de otra que a tal efecto pueda crearse.

Noveno. El Pabellón-dispensario de Lucha contra la Silicosis que actualmente existe en Linares, como dependiente del antiguo Patronato, así como el Laboratorio Regional de Anquilostomiasis que desde el año 1927 viene funcionando en dicha localidad, como dependiente de la Dirección general de Sanidad, pasarán a depender, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, del Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del Plomo. En este Pabellón-dispensario de Higiene Industrial se realizarán todos los trabajos médicos y de investigación correspondientes a los problemas higiénicos-sanitarios de las industrias mineras y metalúrgicas del plomo.

Para que el funcionamiento de este Pabellón-dispensario pueda ser llevado debidamente, se designará un Médico Jefe especializado en estas materias de Higiene Industrial y residente en Linares; un analista también especializado y residente en el mismo lugar y el personal auxiliar y subalterno necesarios para la buena marcha del mismo, además del que se incorporará procedente del Laboratorio Regional de Anquilostomiasis.

La designación de este personal se hará por el Patronato, previa propuesta de la Subcomisión, considerándose con derecho preferente a los que hayan ocupado anteriormente estos cargos y estén en posesión de méritos profesionales y sean francamente adictos al Movimiento Nacional. Los emolumentos que han de percibir este personal serán determinados también por el pleno del Patronato, previa propuesta de la Subcomisión Médica.

Décimo. En los distritos mineros donde actúe el Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo existirá una Subcomisión local integrada por el Ingeniero Jefe del Distrito, el representante de la Cámara Oficial Minera y el de la C. N. S. Esta Subcomisión local estará asesorada por la Subcomisión Médica, y por el Médico Jefe del Pabellón-dispensario de Linares, el cual podrá destacarse a los distintos distritos en donde actúen estas Subcomisiones locales tantas veces como se juzgue necesario.

Las Subcomisiones locales se reunirán con la Subcomisión Médica una vez, por lo menos, cada tres meses en Linares, a los fines de fiscalizar la marcha de los trabajos y adoptar aquellas normas que en este aspecto aconseje su más eficaz funcionamiento.

Undécimo. Anualmente se formularán los presupuestos de ingresos y gastos, para lo cual los correspondientes al personal y mantenimiento del Pabellón-dispensario de Higiene Industrial de Linares (luz, calefacción, material de todas clases, etc.), no podrán exceder del 25 por 100 de las primeras cien mil pesetas recaudadas, dedicándose forzosamente lo restante para la atención de enfermos. Por cada cien mil pesetas más o fracción recaudadas, destinará el 10 por 100 para personal y mantenimiento de los servicios y el 90 por 100 restante a incrementar el beneficio en favor del obrero.

Duodécimo. Los auxilios que el Patronato otorgue

deberán ser adjudicados a los obreros en que concurren las siguientes circunstancias: ser español, de oficio minero o afecto a las industrias del plomo, con lesiones claras de enfermedades específicas de tal trabajo y que sean propuestos por las Subcomisiones locales y aceptados por la Subcomisión Médica, Décimotercero. Las deudas que por construcción del Pabellón-dispensario de Linares y otros conceptos dejó pendientes de pago el anterior Patronato, serán canceladas por medio de un crédito extraordinario que al efecto será acordado en la primera sesión que celebre el Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo.

Las cuestiones de índole social que la práctica del Patronato susciten serán resueltas de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes.

El reglamento de régimen interior por el que ha de regirse el Patronato de Defensa Sanitaria en las Industrias del Plomo se redactará en el plazo de dos meses, a partir de la constitución del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

Circular núm. 10

Tarifas de salarios para el personal de la Industria Azucarera y Alcoholes de Melaza, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en 12 de Julio de 1940.

En estudio la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Azucarera y de Alcoholes de

Melaza, las circunstancias actuales obligan a que, antes de terminar el estudio y la redacción definitiva de la Reglamentación, se aprueben las tarifas de salarios para atender las necesidades perentorias de una unificación, para lo que este Ministerio ha dispuesto aprobar los salarios siguientes:

Aprendices de fabricación en campaña y de taller en reparación.—Primer año, 2'50 pesetas; Segundo ídem, 3'25 ídem; Tercer ídem, 4'50 ídem; Cuarto ídem, 6'50 ídem; Quinto ídem, 8'50 ídem; Sexto ídem, 9'25 ídem.

Peones.—En campaña en fábricas de azúcar de remolacha o de alcohol, 10'00 pesetas; en campaña en fábricas de azúcar de caña, 9'00 ídem.

Obreros especializados.—Ayudantes de departamento en campaña y reparación, 10'50 pesetas; Encargados de departamento de 3.^a, 11'00 ídem; Idem ídem de 2.^a, 11'50 ídem; Idem ídem de 1.^a, 12'00 ídem; Cocedores fijos, 14'00 ídem; Cocedores en campaña, contratación libre; Vigilantes de fabricación, 15'00 pesetas.

El personal femenino percibirá un salario equivalente al 70 por 100 del señalado al masculino en trabajos iguales o similares.

Repasadores de sacos, de 4'50 pesetas a 6'00 pesetas diarias.

El personal profesional o de oficio, percibirá los salarios mínimos siguientes, incluso los domingos.—Ajustadores, Torneros y Caldereros, 14'50 pesetas; Maquinistas de locomotoras o tractores, Forjadores, Soldadores, Fundidores y Electricistas, 13'00 ídem; Guarnicioneros, 12'50 ídem; Correistas o peón ayudante de guarnicionero, 10'75 ídem; Carpinteros, 12'50 ídem; Pintores, 12'50 ídem; Conductores de automóviles o camiones, 350 pesetas mensuales.

Los Subalternos serán retribuidos con los sueldos mínimos siguientes:

SUELDO INICIAL		AUMENTOS		Total
Ordenanzas.....	300	1 bienio de 15 ptas. y 3 quinquenios de 15 ptas..		360
Porteros.....	250	Idem ídem ídem.....		310
Serenos.....	275	Idem ídem ídem.....		335
Guarda-jurado.....	300	Idem ídem ídem.....		360
Mozos almacén.....	275	Idem ídem ídem.....		335
Enfermeros.....	250	Idem ídem ídem.....		310
Los empleados técnicos percibirán como retribución los sueldos mínimos siguientes:				
Contra maestres, Jefes mecánicos y Jefes electricistas.....	600	2 trienios de 25 ptas. y 2 quinquenios de 50 ptas.		750
Mecánicos 2.º.....	400	2 ídem de 15 ídem y 2 ídem de 25 ídem.....		480
Prácticos de laboratorio y Auxiliares técnicos.....	450	2 ídem de 25 ídem y 2 ídem de 25 ídem.....		550
Los empleados administrativos, empleados de cultivos y los de obtención de semillas, percibirán las remuneraciones siguientes:				
Administradores.....	6.000 ptas. anuales	y 4 quinquenios de 1.000.....		10.000
Cajeros.....	5.500 ídem ídem ídem.....			9.500
Contables.....	5.000 ídem ídem ídem.....			9.000
Auxiliares 1.º.....	4.500 ídem ídem y 4 ídem de 500.....			6.500
Idem 2.º.....	4.000 ídem ídem ídem.....			6.000

Los Guarda-almacenes, Auxiliares de cultivos y Capataz Jefe de cultivos estarán conceptuados a efectos de retribución como Auxiliares de 1.^a y el Listero, Receptor y Pesador como Auxiliares de 2.^a

A los Contra maestres, Jefe mecánico, Jefe electricista, Administrador y personal titulado se les dará por las Empresas casa, carbón y luz.

Todo el personal disfrutará de las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Aprendices, 0'50 pesetas por cada día de trabajo; Peones, obreros especializados, personal profesional o de oficio y subalterno, 1'00 peseta por cada día de trabajo.

Estas gratificaciones se harán efectivas en todas las fábricas, excepto las enciavadas en Andalucía, en las siguientes fechas: En 1.º de Julio de cada año,

al principio de cada campaña y a la terminación de éstas.

En las fábricas situadas en la zona andaluza las fechas de percepción de las gratificaciones será: a principio de campaña, fin de campaña y a fines de Febrero de cada año.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, por la presente Circular se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 26 de Julio de 1940.—El Jefe de la Inspección, Pedro Fernández.

4316

Junta provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

CIRCULAR

No habiéndose dado cumplimiento por numerosos Alcaldes de esta provincia a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19 de Junio de 1939, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de dicho año, número 81, por la que se dispone la constitución en cada uno de los Ayuntamientos de España de una Junta Municipal de Educación Primaria, esta Junta provincial reitera a dichos Alcaldes el cumplimiento de la Orden citada, debiendo remitir urgentemente propuesta completa de los señores que habrán de constituir la Junta Municipal de sus respectivos pueblos, formulada de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 7.º de la repetida Orden de 19 de Junio.

Dado el enorme retraso con que se han de constituir las Juntas de los pueblos que aún no han enviado la correspondiente propuesta, se concede un plazo de OCHO días, a partir de la aparición de la presente Circular en el «Boletín Oficial», para que envíen las propuestas de referencia; advirtiéndoles que se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de los Alcaldes que dejen incumplido nuevamente este importante servicio.

Guadalajara 31 de Julio de 1940.—El Presidente.
4327

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los Alcaldes de esta provincia la obligación en que se encuentran, como Presidentes de las Juntas municipales de Educación Primaria, de comunicar, urgentemente, a esta Sección Administrativa, la fecha en que se hayan incorporado a las filas del Ejército los Maestros Nacionales que sirven escuelas dentro de sus respectivos Ayuntamientos, comprendidos en los últimos llamamientos efectuados.

La falta en el cumplimiento de esta obligación, determina la continuación en el percibo de sus haberes por los interesados, con el consiguiente perjuicio para los intereses del Estado, por lo que serán responsables de los haberes percibidos indebidamente los Alcaldes que a su tiempo no cursaron el oportuno parte de baja.

Guadalajara 31 de Julio de 1940.—El Jefe de la Sección.
4328

Diputación provincial de Guadalajara

DEPURACION DE FUNCIONARIOS

Ignorándose el paradero de los Peones Camineros de esta Corporación que a continuación se expresan, a los que en el expediente que se les está incoando, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1939, en averiguación de la conducta político-social anterior y posterior al Glorioso Movimiento Nacional, figura el pliego de cargos que se menciona seguidamente:

JULIAN BARBERO ORTEGA, vecino que fué de Cendejas de la Torre (Guadalajara), Peón Caminero de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, cuyo pliego de cargos, es como sigue:

1.º Haber profesado, desde varios años antes del Glorioso Movimiento Nacional, ideas izquierdistas y observado mala conducta.

2.º Haber salido voluntario al campo rojo, apenas iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, ingresando como tal en las milicias marxistas.

3.º Haber participado en saqueos y detenciones y

arrebatado violentamente dos pistolas del Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio.

RICARDO SANZ Y SANZ, vecino que fué de Casasana (Guadalajara), Peón Caminero de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, cuyo pliego de cargos, es como sigue:

Unico. Haber sido siempre de extrema izquierda, simpatizante de los elementos del Frente Popular, con cuya amistad se honraba y frecuentaba su trato, especialmente el de los que componían el Centro de la U. G. T., mientras que injuriaba de palabra a las personas de orden y en el pueblo de Arbeteta llegó a excitar a los vecinos para que persiguieran a los de derechas.

ALEJANDRO GARCIA ASENJO, natural de Ruguilla (Guadalajara), Peón Caminero de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, cuyo pliego de cargos es como sigue:

1.º Haber sido siempre de ideología izquierdista, desde antes del Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Haberse afiliado a la U. G. T. durante el Movimiento y, por ser de la confianza de los izquierdistas, haber formado parte de la ejecutiva de la Sociedad.

3.º Haber tomado parte en el saqueo de la casa del señor Cura Párroco de Ruguilla, cuya trinchera se le ha visto usar.

4.º Haber tenido más de una ocasión de pasar a campo Nacional, desde Francia, a donde hubo de ir con la 43 División, en la cual fué Sargento, y no haberlo efectuado.

EUSEBIO ALMAZAN VAZQUEZ, vecino que fué de Fuentelahiguera (Guadalajara), Peón Caminero de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, cuyo pliego de cargos, es como sigue:

Unico. Antes del Glorioso Movimiento Nacional estuvo considerado como persona de izquierdas, y con posterioridad, fué Sereno de Valdenuño Fernández, perteneciendo a la Sindical de Funcionarios de la U. G. T., actuando con los individuos de izquierdas de la localidad.

A cuyo pliego de cargos deberán contestar, por escrito, en el término de OCHO DIAS, a contar de su publicación en este periódico oficial, presentando los documentos exculpatorios que estimen pertinentes; advirtiéndoles, que de citar testigos de prueba, éstos deberán firmar los descargos y ser avalados, como mínimo, por dos de las Entidades siguientes:

Alcaldía.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Comandante de la Guardia civil del puesto a que pertenezca o haya pertenecido su residencia.

Lo que el Gestor provincial que suscribe, Juez Instructor designado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, según lo preceptuado en el artículo 3.º de la referida Orden del Ministerio de la Gobernación, hace público, para que en el plazo indicado, dichos interesados presenten en esta Corporación, donde actúa, los documentos que se interesan para completar los expedientes de depuración de referencia; en la inteligencia de que, una vez transcurrido el mismo, se prescindirá de dichos requisitos en la emisión del dictamen para la resolución de los precitados expedientes.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1940.—El Juez Instructor, Vicente Díez Gaspar.

Comandancia de la Guardia Civil de Guadalajara

No habiendo existencia de escopetas en esta Comandancia, queda suspendida la subasta anunciada para el próximo Domingo, 4 del actual; no obstante, se continuarán celebrando en meses sucesivos el primer Domingo de cada mes.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Guadalajara 1 de Agosto de 1940.—El primer Jefe accidental.—Luis Olivares Guía.
3444

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL